



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Objeto. Instáurese el día 29 de septiembre de cada año como "Día de la Concientización sobre la Violencia de Género Digital" en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Objetivo. La presente Ley tiene por objetivos:

- a. Visibilizar la problemática de la violencia digital por razones de género.
- b. Realizar acciones de prevención y concientización sobre la violencia de género digital.
- c. Fomentar el acceso a la información sobre violencia de género digital y las formas en la que se manifiesta.
- d. Promover el derecho de las mujeres, niñas, adolescentes y personas de la comunidad LGBTTIQ+ a tener una vida libre de violencias.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designa a la Autoridad de Aplicación para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4°.- Funciones. La Autoridad de Aplicación deberá arbitrar las medidas necesarias para:

- Implementar campañas de prevención y concientización sobre la temática.
- Difundir los programas y recursos disponibles en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para cumplir los objetivos de la presente ley.
- Promover la producción de estadísticas sobre la temática.

Artículo 5°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establezca el día 29 de septiembre de cada año como el "Día de la Concientización sobre la Violencia de Género Digital". Esta fecha ha cobrado relevancia a raíz de la sanción de la Ley N° 27.736, conocida como "Ley Olimpia", que incorpora la violencia contra las mujeres en los entornos digitales a la Ley N° 26.485 como una de las modalidades en la que se manifiesta la violencia de género.

En el mundo las nuevas tecnologías han facilitado la manera de comunicarnos, pero así también su uso supone ciertos riesgos que afectan a la privacidad y seguridad de las mujeres dentro de los entornos digitales y fuera de estos.

En el artículo 1° de la Convención de Belém do Pará se define la violencia de género como *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*. Esta problemática tiene múltiples aristas y se expresa de diversas formas que evolucionan con el paso del tiempo y el avance de las herramientas digitales. De esta manera, surge la violencia de género en línea o facilitada por las nuevas tecnologías de información y comunicación (TICS), afectando mayoritariamente a mujeres, adolescentes, niñas y personas del colectivo LGBTTIQ+.

Según la definición de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia de género en línea contra las mujeres se determina como *"todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido, con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TICS, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios"*



*sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada*¹. La misma puede tomar diferentes formas que deben ser atendidas integralmente, entre las que podemos nombrar al ciberhostigamiento; ciberacoso; creación, difusión, publicación, distribución, intercambio, manipulación o almacenamiento de fotografías, vídeos o audios de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento; acceso no consentido y/o ataque a la integridad de un sistema informático o a una cuenta en línea, así como el uso, control, manipulación o publicación no autorizada de información privada y datos personales; suplantación, robo de identidad y actos que implican monitoreo, control y vigilancia en línea; ataques a la reputación o credibilidad; amenazas directas de daño o violencia; ataques a grupos, organizaciones o comunidades de mujeres; violencia física, explotación sexual y/o trata de mujeres y niñas facilitada por las tecnologías, entre otras.²

De acuerdo con el informe de la European Union Agency for Fundamental Rights (FRA) denominado "*Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la Unión Europea*"³, el 77% de las víctimas de ciberacoso han experimentado al menos una forma de violencia sexual y/o física por parte de una pareja íntima.

En cuanto a la difusión de imágenes de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento, en nuestro país se han llevado adelante diversos estudios como el "*Estado de la violencia online contra las mujeres en Argentina*"⁴,

¹Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos: (REVM-ONU, 2018, párr. 23)

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/61/PDF/G1818461.pdf?OpenElement>

² Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará (pag.27):

https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/MUESTRA%20Informe%20Violencia%20en%20linea%202.1%20%282%29_Aprobado%20%28A%202022%29_0.pdf

³ Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE:

https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance-oct14_es.pdf

⁴ Estado de la violencia online contra las mujeres en Argentina:

<https://adc.org.ar/informes/estado-la-violencia-online-las-mujeres-argentina/>



realizado por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) en colaboración con la Fundación Activismo Feminista Digital. Dicho estudio revela que la franja etaria más vulnerable a este accionar se encuentra entre los 22 y 35 años, y que el 93% de las agresiones son ejercidas por un hombre cercano a la víctima, como las ex parejas, convivientes, cónyuges, novios u otros familiares próximos. Se destaca también el hecho de que el 65% de las mujeres que han sufrido violencia de género digital en Argentina no realiza la denuncia, poniendo en evidencia la normalización e invisibilización de este fenómeno.

Además, datos publicados por Amnistía Internacional en Argentina revelan que, de las usuarias de plataformas digitales que sufrieron este tipo de agresiones, un 59% fue objeto de mensajes sexuales y misóginos.⁵

Las violencias cometidas, instigadas y/o agravadas por las TICs son tratadas como casos aislados o excepcionales, mientras que las consecuencias para las víctimas son tangibles, dañinas y duraderas. Sin mencionar que los vacíos y la falta de información favorecen la impunidad de los perpetradores.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue pionera en el tratamiento de esta problemática, implementando políticas públicas y buenas prácticas en esta materia. En el año 2018 esta Legislatura incorporó al Código Contravencional normativa específica sobre la temática, sancionando la difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas, el hostigamiento digital y la suplantación digital de la identidad.

Si bien nuestro distrito está adherido a la Ley N° 26.485 y dispone de medios para realizar la denuncia en la Policía de la Ciudad y en el Ministerio Público Fiscal, en la ciudadanía porteña podemos encontrar aún hoy desconocimiento sobre esta modalidad de violencia recientemente incorporada a la norma.

⁵ Una de cada tres mujeres sufrió violencia en las redes sociales en Argentina:
<https://amnistia.org.ar/una-de-cada-tres-mujeres-sufrio-violencia-en-las-redes-sociales-en-argentina/>



Asimismo, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha recabado información cuantitativa durante la emergencia sanitaria del COVID-19 en la que se registró que 1 de cada 3 mujeres sufrió violencia de género en redes sociales, el 59% fue objeto de mensajes sexuales y misóginos, el 26% recibió amenazas directas y/o indirectas de violencia psicológica o sexual, mientras que se triplicaron las consultas sobre esta forma de violencia⁶.

Por esta razón, consideramos que es sumamente beneficioso continuar proporcionando herramientas para concientizar y brindar información a las ciudadanas y ciudadanos, sin distinción etaria, sobre la importancia de la violencia de género en el entorno digital y cómo puede repercutir en la libertad, privacidad, dignidad y desarrollo personal de las personas que la padecen, además de la posibilidad de causarles algún daño psicológico, físico, sexual, social y/o económico.

Este fenómeno requiere de más herramientas para proteger a las personas que han atravesado situaciones de violencia de género digital y evitar el agravamiento y la revictimización, como también sensibilizar a la población de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es por eso que hayamos imprescindible fortalecer las políticas de prevención.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Jessica Soledad Barreto
Fecha: 12/07/2024 14:22:16

Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

⁶Cuarentena: se triplicaron las consultas por casos de violencia de género digital:
<https://buenosaires.gob.ar/saludsexual/temas/genero/noticias/cuarentena-se-triplicaron-las-consultas-por-casos-de-violencia-de#:~:text=Desde%20que%20comenz%C3%B3%20el%20aislamiento,g%C3%A9nero%20en%20las%20redes%20sociales.>